



## Observatorio independiente para la supervisión y el monitoreo de la Guardia Nacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en su sentencia del caso *Mujeres víctimas* de tortura sexual en Atenco vs. México (del 28 de noviembre de 2018), dispuso la obligación del Estado mexicano de crear un observatorio independiente para la rendición de cuentas y monitoreo de la Policía Federal. Toda vez que la Guardia Nacional, según el marco normativo aprobado, asumirá los objetivos, las atribuciones y las obligaciones de la Policía Federal, esta obligación particular también deberá ser asumida por el Estado mexicano en relación con la nueva institución de seguridad pública.

#### Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Atenco):

"[...] la Corte dispone que el Estado deberá establecer al nivel federal un observatorio independiente que permita dar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México, dentro del cual se permita la participación de miembros de la sociedad civil. Asimismo, dicho observatorio deberá generar información que permita realizar mejoras institucionales en la materia. Para tales efectos, el Estado deberá generar sistemas de información que permitan: (i) evaluar la efectividad de los mecanismos existentes de supervisión y fiscalización de los operativos policiales antes, durante y después del uso de la fuerza, y (ii) brindar retroalimentación sobre las mejoras institucionales que correspondan de acuerdo con la información obtenida por medio del observatorio [...]" (énfasis añadido; párr. 356).

# Sentencia CoIDH: Observatorio independiente

- Rendición de cuentas
- Monitoreo del uso de la fuerza

#### Sistemas de información:

- Supervisión y fiscalización de los operativos
- ii. Retroalimentación de mejoras institucionales



### Decreto de reforma constitucional (régimen transitorio):

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal [...]

## Ley de la Guardia Nacional (régimen transitorio):

**Sexto.** [...] Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos,<sup>1</sup> se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas [...]

**Séptimo.** Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

<sup>1</sup> Cabe recordar que las sentencias dictadas por la CoIDH constituyen la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 62), ordenamiento que es parte del marco jurídico nacional (bloque de constitucionalidad). Por tal, la mención a la Policía Federal en la sentencia referida, vincula de igual modo a la Guardia Nacional.